

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, BRINDEN DE MANERA GRATUITA LOS SUMINISTROS DE HIGIENE MENSTRUAL A LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD, GARANTIZANDO ASÍ SU DERECHO A LA SALUD.

La que suscribe, diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1, fracción 2 y numeral 2, fracción III del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México existen 295 centros penitenciarios, de los cuales 19 dependen de la federación, 13 de la Ciudad de México y 263 de diferentes gobiernos estatales. De acuerdo al Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, abril 2020¹, la población total privada de su libertad es de 207,890, de la cual 196,764 (94.65%) son hombres y 11,126 (5.35%) mujeres.

¹Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Disponible en http://pyrs.gob.mx/sipot/cqprs_doc/2020/Estadistica/CE_2020_04.pdf

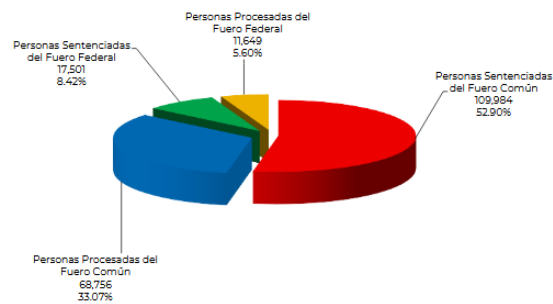
RESUMEN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
ABRIL 2020

POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD					
Población Total	207,890		Hombres	196,764	94.65 %
			Mujeres	11,126	5.35 %
Población Privada de la Libertad del Fuero Común	178,740	85.98 %	Población Privada de la Libertad Procesada	68,756	33.07 %
			Población Privada de la Libertad Sentenciada	109,984	52.90 %
Población Privada de la Libertad del Fuero Federal	29,150	14.02 %	Población Privada de la Libertad Procesada	11,649	5.60 %
			Población Privada de la Libertad Sentenciada	17,501	8.42 %

DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS			SOBREPOBLACIÓN	
	Centros	Espacios	Sobrepoblación	-11,995
Gobierno Federal	19	33,024	Centros Penitenciarios con Sobrepoblación	115
Gobierno de la Ciudad de México	13	27,718	Centros Penitenciarios Sobrepopulados que tienen Población Privada de la Libertad del Fuero Común	18
Gobiernos Estatales	263	159,143	Centros Penitenciarios Sobrepopulados que tienen Población Privada de la Libertad del Fuero Común y Federal	97
Total	295	219,885		

TRASLADOS INTERNACIONALES Y EXTRADICIONES		INCIDENCIAS REGISTRADAS	
Total de Traslados Internacionales	0	Total de Incidencias	215
Total de Extradiciones	0	Total de Población Involucrada	350

POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD POR FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO
ABRIL 2020



TOTAL: 207,890



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Fuente: Tomado de *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, abril 2020*.

De las 11,126 mujeres privadas de su libertad 836 se encuentran en los centros penitenciarios federales y 10, 290 en los estatales.

De acuerdo a artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará *sobre la **base del respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la salud** y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir... Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.*

El artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala como derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario:

- II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo** en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;
- VI. Recibir un **suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal**;
- VII. Recibir un suministro de **artículos de aseo diario necesarios**;
- X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, **física, sexual** y psicológica;

Añade en su artículo 10, los derechos de las mujeres:

- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género²;**

² El subrayado es nuestro.

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana 2016, (párrafo 92)³ se hace énfasis en que *Específicamente, los establecimientos destinados al alojamiento de las mujeres, deben contar con instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia, como lo recomienda el numeral 5 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).*

Desafortunadamente diversos estudios demuestran que esto no es una realidad en ninguno de los centros penitenciarios del país, algunos datos señalan que el promedio de gasto por persona privada de su libertad es de 330.50 pesos cada día para cubrir la alimentación, las medicinas y los uniformes de los reos, así como los pagos de energía eléctrica, combustibles, mantenimiento de inmuebles, salarios de custodios y organización de actividades educativas, culturales y deportivas.⁴

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) define que “el cuidado personal de la mujer, en general y los productos para lograrlo, no se pueden reducir solo a unos cuantos, toda vez que abarca desde la ropa interior hasta la alimentación, el ejercicio, la limpieza, el uso de preservativos, el ejercicio, limpieza física y el cuidado de las zonas íntimas”.⁵

³ Comisión de los Derechos Humanos, Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana 2016, disponible en <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/109/Anexo%202%204%20A.1%20Informe%20Especial%20-%20Mujeres%20en%20Reclusi%C3%B3n.pdf>

⁴ Mantener a reos cuesta más del doble que hace una década. Diario Milenio. Fecha de consulta: 12 de junio del 2020. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/mantener-a-reos-cuesta-mas-del-doble-que-hace-una-decada>

⁵ Productos para el cuidado personal de la mujer. Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco). Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/productos-para-el-cuidado-personal-de-la-mujer?state=published>

Especialistas de México y algunos países de América Latina coinciden en que las políticas carcelarias han sido pensadas principalmente desde la mirada masculina, muchos de los centros penitenciarios femeniles están en condiciones precarias, suelen estar ubicados en lugares geográficos alejados de sus núcleos familiares. Asimismo, su salud y condiciones sanitarias no siempre son objeto de atención para responder a las necesidades específicas de su género.

Se ha documentado en muchas ocasiones que tener acceso a productos de higiene íntima en las prisiones femeniles es un verdadero martirio; así lo muestran algunas entrevistas dentro de una cárcel federal para mujeres. Para ejemplo tenemos los siguientes testimonios:

"Viridiana descubrió que en la prisión hasta un calcetín sirve como toalla durante la menstruación; Isabel se aísla cada que menstrúa y no hay agua en la cárcel; Abigail aprendió que cualquier pedazo de tela es valioso para la regla. Las tres mujeres descubrieron que en las cárceles de México el derecho a la higiene menstrual no existe"...⁶

Como se ha señalado por organizaciones nacionales e internacionales la higiene menstrual es un asunto de derechos humanos, que las mujeres cuenten con los insumos y recursos necesarios para gestionar su menstruación es una de las bases para garantizar la igualdad de género. Pese a ello, en las prisiones femeniles le es imposible acceder a estos insumos, por lo que las mujeres recluidas piden a sus familiares les doten estos productos cada que les visitan. Aunque cabe recordar, que de manera particular las mujeres en muchas ocasiones por el estigma de género que enfrentan quedan abandonadas por sus familiares y las dejan de visitar.

⁶ Reclusas improvisan toallas sanitarias con trapos y calcetines. Diario El Universal. Fecha de consulta: 12 de junio del 2020. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reclusas-improvisan-toallas-sanitarias-con-trapos-y-calcetines>

La situación se torna más difícil ahora que, en el marco de atención a la emergencia sanitaria por COVID 19 algunos centros penitenciarios tomaron la determinación de suspender las visitas familiares como medida de prevención y mitigación.

Por su puesto la higiene menstrual es además un asunto de salud de las mujeres, la ginecóloga Alejandra Contreras de Saba México expresó lo siguiente *“En nuestro país, las infecciones vaginales se encuentran entre los 10 principales motivos de consultas ginecológicas y muchas veces están ocasionadas por rutinas de higiene deficientes. El diagnóstico se dificulta, ya que sólo 1 de 3 mexicanas infectadas presenta síntomas, lo cual es una razón más para fomentar hábitos saludables que ayuden a la prevención de enfermedades”...⁷*

Desde 2014, cada 28 de mayo se celebra el Día de la Higiene Íntima Femenina a nivel mundial, con el fin de concientizar sobre las buenas prácticas sanitarias, es inaceptable que un proceso biológico y fisiológico que viven las mujeres sea ignorado en la agenda pública, y no existan políticas públicas para garantizar el acceso de los insumos necesarios para que las mujeres puedan gestionar su menstruación en los centros penitenciarios, pese a lo anterior, en las cárceles de mujeres en México persiste la inaccesibilidad a estos insumos ya que regularmente hay carencia productos médicos de uso básico.

El Estado mexicano tiene obligaciones que cumplir frente a los convenios y tratados internacionales que en materia de protección de derechos humanos ha suscrito y ratificado. Las mujeres en situación de reclusión enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, por lo que el Estado debe implementar las medidas que sean necesarias para favorecer y garantizar sus derechos, por ejemplo, el acceso a las instalaciones e infraestructura básica, alimentación y atención médica adecuadas y tomar debidamente en cuenta sus necesidades propias por ser mujeres.

⁷ Se celebra el primer día de la Higiene Intima Femenina en la Cdmx. Portal Digital, Multipress. Fecha de consulta: 12 de junio del 2020. Disponible en: <https://multipress.com.mx/category/mercadotecnia/>

El artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal atribuye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su fracción *IX Ejecutar las penas por delitos del orden federal y **administrar el sistema penitenciario federal** y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;*

Esta dependencia tiene a su cargo el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

La Secretaría de Seguridad y Protección es pues el ente del Ejecutivo Federal encargado de administrar el sistema penitenciario, en ese sentido es urgente que tome las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de las mujeres que se encuentran en los diferentes centros penitenciarios del país.

El suministro gratuito de insumos para que las mujeres privadas de su libertad puedan gestionar su menstruación ya está contemplado en la Ley de Ejecución Penal, así lo señalan diversos artículos.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

XXV. Suministros: A **todos aquellos bienes que deben ofrecer** los Centros Penitenciarios, **gratuitamente**, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, **artículos de aseo personal y de limpieza**, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

Artículo 32. Servicios

...

La Autoridad Penitenciaria está obligada a **brindar gratuitamente todos los suministros** a la población penitenciaria.

En dicha ley se señalan también las funciones de las autoridades responsables

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

- I. **Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas** que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios

Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. **Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

En esta ruta de ideas, es urgente que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y en coordinación con las autoridades penitenciarias que de acuerdo a la Ley en comento son las autoridades administrativas que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargadas de operar el Sistema Penitenciario; en el ámbito de sus competencias impulsen las acciones necesarias para garantizar un trato y estancia digna a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios, proporcionándoles los servicios y suministros de higiene íntima y acceso a los servicios médicos.

Los testimonios anteriormente citados reflejan la realidad a la que se enfrentan cotidianamente las más de 11 mil mujeres privadas de su libertad cuando se les niega u obstaculiza el acceder a estos servicios.

Reiteramos que no se solicita ningún derecho que no esté expresado en nuestro marco jurídico y por tanto en los reglamentos de los Centros de Readaptación Social, y que se ve reforzado por

el marco internacional y nacional que obliga al Estado a garantizar los derechos humanos de las personas aun cuando se encuentre en situación de privación de la libertad.

Por todo lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Asamblea, la presente proposición como de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a las autoridades de los centros penitenciarios que dependen del gobierno federal, de la Ciudad de México y de los gobiernos estatales para que, en cumplimiento a la fracción tercera del artículo décimo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, brinden de manera gratuita los suministros de higiene menstrual a las mujeres privadas de su libertad, garantizando así su derecho a la salud.

Diputada Martha Tagle Martínez

Dado en la Comisión Permanente, 17 de junio del 2020.